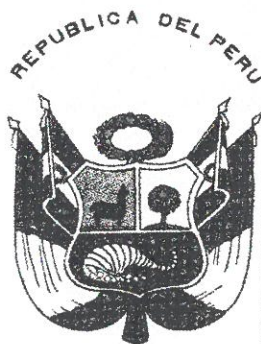


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0014-2019-INIA- OA

Lima, 28 FEB. 2019

VISTOS:

La Carta S/N ingresada el 14 de febrero de 2019, el Oficio N° 0099-2019-MINAGRI-INIA/EEA-SR/057-ADM, de fecha 27 de febrero de 2019, el Informe N° 052-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 28 de febrero de 2019, el Informe Legal N° 32-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 28 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Compra Electrónica N° 273169-2019 - "Útiles de Escritorio, Papeles y Cartones / Papeles y Cartones", generada a través del sistema de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se contrató con la empresa Continental S.A.C., para la adquisición de ochenta y tres (83) paquetes de papel bond de 80 g, tamaño A4;

Que, según los términos establecidos en la Orden de Compra Electrónica, el plazo de entrega otorgado a Continental S.A.C. fue de 05 días calendario, los mismos que serían contabilizados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la Orden; esto es, 08 de febrero de 2019, es decir, cuyo plazo máximo de entrega venció el día 15 de febrero de 2019;

Que, con fecha 14 de febrero de 2019, mediante Carta S/N, Continental S.A.C. solicitó ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendario, señalando como causal que el vehículo de la empresa de transportes TRANS ORIENTE, encargada de realizar el envío de los bienes contratados a la Estación Experimental Agraria San Roque – Loreto, habría quedado varado por los huaycos producidos, y que no habría pase para transportistas;

Que, con fecha 27 de febrero de 2018, el Director de la Estación Experimental Agraria San Roque – Loreto, en su calidad de área usuaria, señaló que se debe proceder otorgar la ampliación de plazo requerida a la empresa Continental S.A.C, hasta el día 05 de marzo de 2019, y asimismo no se considere una penalidad en dicho servicio.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, con fecha 28 de febrero de 2019, mediante Informe N° 052-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento de INIA ha señalado que Continental S.A.C. no habría cumplido con sustentar su solicitud con medios probatorios que acrediten fehacientemente que los bienes contratados con la Entidad se encontraban en el medio transporte que se habría quedado varado producto del huayco; que, asimismo, no se ha cumplido con precisar el lugar en el que se produjo dicho desastre natural, no se ha acreditado que el medio de transporte haya transitado por dicha ruta, ni se ha precisado cuándo se dio inicio y finalizó el hecho generador del retraso, entre otros. Consecuentemente, la Unidad de Abastecimiento de INIA considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista, ya que este último no acompaña a su solicitud documentación que acredite o brinde certeza de la relación existente entre los desastres naturales producidos en el país y el retraso en la entrega de los bienes contratados.

Que, con fecha 28 de febrero de 2019, mediante Informe Legal N° 32-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de INIA ha señalado que la solicitud de la empresa no acompaña medio probatorio que acredite fehacientemente el atraso y/o paralización de la entrega del bien contratado como lo establece la normativa en materia de contrataciones del Estado, toda vez, que no se ha precisado el lugar donde se produjo el desastre natural y que ocasionaría que el transporte que contenía los bienes contratados por la entidad se encontraba varado por causas de la naturaleza (huaycos) y por lo tanto no considera viable dicha solicitud.

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"*;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)"*;

Que, de acuerdo a los términos expuestos en la Opinión N° 170-2016/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, *"(...) al no haberse previsto un tipo específico de documento para sustentar una ampliación del plazo, el contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados (...)"*.

Que, en el caso concreto, se estima pertinente acoger la posición planteada por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, por cuanto la solicitud formulada por el contratista no contiene medio probatorio alguno que permita formar convicción sobre los hechos ahí planteados, resultando insuficiente —de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y la opinión del OSCE— la sola mención o invocación del supuesto hecho limitante como un medio idóneo para acreditar



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el supuesto de atraso y/o paralización invocado en el presente caso, debiendo acreditarse además el nexo causal existente entre el supuesto hecho generador y el retraso incurrido;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones delegadas al Director de la Oficina de Administración mediante Resolución Jefatural N° 003-2018-INIA; de fecha 05 de enero de 2018, la Resolución Jefatural N° 0015-2018-INIA, de fecha 19 de enero de 2018 y la Resolución Jefatural N° 007-2019-INIA de fecha 08 de enero de 2019 y con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de INIA; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendario presentada por el contratista Continental S.A.C., en virtud de la Orden de Compra Electrónica N° 273169-2019 "Útiles de Escritorio, Papeles y Cartones / Papeles y Cartones", para la adquisición de ochenta y tres (83) paquetes de papel bond de 80 g, tamaño A4; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONTINENTAL S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese y cúmplase



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

01 MAR 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA